

ACUERDO No
(_____ de 2015)

**“Por el cual se crea el Procedimiento Electoral de la _____
y se dictan otras disposiciones”**

El Consejo Superior Universitario de la Universidad _____, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, y el Estatuto General de la Universidad (_____) y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que el Estado Colombiano es democrático y participativo.

Que así mismo, la Carta Política establece en el artículo 68, inciso tercero, que *“la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”*.

Que la democracia es la forma más avanzada y legítima de constituir las instancias de dirección y participación de las instituciones. A su vez, la democracia es un valor ético que debe ser parte de la formación ciudadana y su práctica se constituye en una obligación de la institución educativa.

Que en el ejercicio de la autonomía universitaria se ha definido en las normas reglamentarias que rigen la vida universitaria, la representación democrática de los estamentos universitarios en los órganos de dirección colegiada, tales como Consejos y Comités.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad expidió el Acuerdo _____ - Estatuto Electoral.

Que en desarrollo de la dinámica universitaria, se hace necesario actualizar la reglamentación básica y general dentro de la cual se desarrollarán los procesos de elección, para garantizar en todos los casos los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, objetividad y legalidad.

Que se hace necesario armonizar la normatividad electoral al interior de la Universidad.

Que la Universidad _____ como proyecto educativo, es un organismo en constante evolución, lo que hace que su normatividad sea dinámica y refleje las tendencias y pensamientos de la Universidad del siglo XXI.

Que se hace conveniente y necesario actualizar la normatividad en materia de elección de los miembros de los cuerpos colegiados en la Universidad para promover el cambio organizacional y la transformación de la cultura universitaria, integrando los aportes de las Tics de forma tal que el voto electrónico permita garantizar aún más la amplia participación de la comunidad educativa.

Que la Constitución Política, en su artículo 258, establece que en Colombia “*Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.*”

Que la Ley 892 de 2004, en su artículo 1°, determina lo siguiente:

“Artículo 1°. Establézcase el mecanismo electrónico de votación e inscripción para los ciudadanos colombianos. Para tales efectos la organización electoral diseñará y señalará los mecanismos necesarios (...) Parágrafo 1°. Se entenderá por mecanismo de votación electrónico aquel que sustituye las tarjetas electorales, por terminales electrónicas, que permitan identificar con claridad y precisión, en condiciones iguales a todos los partidos y movimientos políticos y a sus candidatos. Parágrafo 2°. Las urnas serán remplazadas por registros en base de datos (...) Artículo 3°. *La implementación del nuevo mecanismo se realizará antes de cinco años (...)*”

Que a su vez, la Ley 1475 de 2011 establece lo siguiente:

“CAPÍTULO IV. Del voto electrónico. Artículo 39. Implementación. Con el fin de garantizar agilidad y transparencia en las votaciones, la organización electoral implementará el voto electrónico.”

Que se hace necesario actualizar el régimen electoral de la Universidad y los mecanismos e instrumentos que lo integran, y ampliarlo hacia la promoción de las diferentes formas de participación, lo cual implica cambios en el régimen electoral universitario, que impulsen y organicen el debate para la elección de los mejores y más capacitados aspirantes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TÍTULO PRIMERO DE LAS CONSULTAS Y PROCESOS ELECTORALES EN GENERAL

CAPÍTULO I DEL CENSO ELECTORAL Y EL DERECHO A ELEGIR

ARTÍCULO 1º. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es la identificación de los miembros de la comunidad universitaria con capacidad de elegir y ser elegidos en los procesos electorales.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de los procesos electorales, se considera que la

comunidad universitaria está integrada de la siguiente forma: directivas académicas, docentes, estudiantes, trabajadores, egresados y ex rectores.

PARÁGRAFO 2. Cuando el censo electoral sea igual o inferior a 50 personas, no se llevará a cabo un proceso electoral, sino una reunión electoral.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría General de la Universidad solicitará a los responsables del manejo de la información de la Universidad, la elaboración actualizada del censo de los miembros de la comunidad universitaria para cada semestre.

PARÁGRAFO 4: Con 3 días de anticipación al día de las elecciones y en lugares visibles, en las sedes de la Universidad, la Secretaría General de la Universidad publicará las listas de sufragantes que serán usadas en la jornada electoral para efectos de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

PARÁGRAFO 5. La tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía, según el caso, será el único documento válido para la participación del integrante de la comunidad universitaria en las elecciones que se realicen.

<p>PARÁGRAFO 5. El usuario y la contraseña será la única información solicitada al integrante de la comunidad universitaria para participar en las elecciones y consultas que se realicen.</p>

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS ESPECÍFICOS. Para ejercer el derecho a elegir y ser elegido, se requiere estar incluido en el censo electoral. Los miembros de la comunidad universitaria solamente podrán hacer uso de su derecho a elegir y ser elegidos por una única representación estamental ante un cuerpo colegiado.

PARÁGRAFO: Cuando una persona ostente más de una condición, la Secretaría General de la Universidad informará de tal situación para que esta, en un término no mayor a 10 días hábiles, indique ante cuál representación desea ejercer su derecho a elegir y ser elegido. En caso de silencio por parte del miembro de la comunidad universitaria, la Secretaría General de la Universidad decidirá discrecionalmente ante cuál representación podrá participar.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 3º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ESPECÍFICAS PARA SER REPRESENTANTE O DELEGADO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los integrantes de los consejos superiores o de los consejos directivos, según el caso, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del consejo superior universitario o de los consejos directivos, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 4º. PROHIBICIÓN PARA MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Con excepción del representante de las directivas académicas, de los docentes y del Rector,

la participación en el Consejo Superior Universitario es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad. Ningún miembro del Consejo Superior podrá participar en otros consejos o asesorar a organismos de gobierno de la misma.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 5º. PROCESO ELECTORAL. Se entiende por proceso electoral, la convocatoria, la inscripción, la revisión y aval de las condiciones de los aspirantes, la elección y los recursos que se interpongan en relación con éste.

Los procesos electorales pueden ser simples o múltiples. Será simple un proceso cuando se trate de la elección de una sola representación y múltiple cuando se trate de la elección de varias representaciones.

PARÁGRAFO. Solo el Consejo Superior Universitario o una autoridad judicial competente, podrá suspender un calendario de proceso electoral.

ARTÍCULO 6º. CONVOCATORIA. La convocatoria es el acto administrativo mediante el cual se convoca a la comunidad universitaria para que participe en el proceso de elección de sus representantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento del período, salvo cuando se trate de vacancias definitivas, en cuyo caso, de ser procedente, la convocatoria será inmediata y la respectiva elección dentro de un plazo no mayor a un mes.

ARTÍCULO 7º. CONTENIDO DEL PROCESO ELECTORAL. Todo proceso electoral deberá contemplar las siguientes fases:

- a) Inscripción de aspirantes: Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para la representación a la que aspiran. Esta fase no podrá ser inferior a 10 días hábiles.
- b) Revisión del cumplimiento de requisitos. Es la fase tendiente a verificar que los aspirantes acrediten la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria y en los estatutos de la Institución.
- c) Socialización de propuestas. Es la fase en la que los aspirantes pueden presentar a la comunidad académica sus propuestas y contenidos programáticos. La administración de la Universidad debe adoptar acciones positivas para garantizar la igualdad de participación y oportunidad de todos los aspirantes.
- d) Elección y designación de representantes ante los diferentes cuerpos colegiados. Es la fase en la que la comunidad académica designa a sus representantes ante los diversos cuerpos colegiados. La jornada electoral se llevará a cabo en un único día hábil de 8:00 AM a 5:00 PM.

ARTÍCULO 8º. REUNIÓN ELECTORAL. Se entiende por reunión electoral, la convocatoria, la inscripción, la revisión y aval de las condiciones de los aspirantes, la elección y los recursos que se interpongan en relación con éste; en aquellos casos en los que el censo electoral para elegir y ser elegido sea inferior a 50 personas.

PARÁGRAFO. Solo el Consejo Superior Universitario o una autoridad judicial competente, podrá suspender un calendario de reunión electoral.

ARTÍCULO 9º. CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral será un cuerpo colegiado de carácter transitorio compuesto por el Secretario General de la Universidad, quien lo preside; el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad y el representante estudiantil ante el Consejo Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1. En el mismo acto de Convocatoria, se deberá convocar al Consejo Electoral para que una vez transcurrida la fase de inscripción de aspirantes, en una única jornada, este se reúna para evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes. De dicha reunión, el Secretario General de la Institución deberá elaborar un Acta, la cual será suscrita por todos los integrantes del Consejo Electoral.

PARÁGRAFO 2. La decisión del Consejo Electoral será notificada a los aspirantes, quienes cuentan con 3 días hábiles a partir de la notificación para interponer el respectivo recurso de reposición, adjuntando las pruebas a que haya lugar. Contra las decisiones adoptadas por el Consejo Electoral procede el recurso de reposición y apelación ante el Consejo Superior de la Universidad_____.

ARTÍCULO 10º: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. La siguiente estructura organizacional regirá para la realización de elecciones.

El Consejo Superior Universitario constituye la máxima autoridad de la organización electoral de la Universidad.

El Rector, en su calidad de Representante Legal de la Universidad, tiene la responsabilidad de todas las jornadas y reuniones electorales y podrá delegar en miembros del Consejo Electoral o Decanos de Facultad, la responsabilidad de las mismas, siempre que exista razón justificada para tal delegación.

El Consejo Electoral es un organismo de asesoría y apoyo al Consejo Superior Universitario en virtud de lo establecido en el artículo octavo de este estatuto.

Los Jurados son las personas encargadas de instalar la mesa de votación, garantizar el normal desarrollo de las elecciones, realizar el escrutinio de la mesa y ordenar y entregar los documentos a las autoridades electorales.

Los Testigos son quienes representan a los Estamentos y a los candidatos: se encargarán de vigilar el día de las elecciones todos los procesos y personas que participen en ellas para que sean imparciales y permitan votar libremente a todas las personas con derecho.

Los Claveros son las personas encargadas de custodiar la urna, donde se guardan los documentos electorales que entregan los Jurados

Los Escrutadores son las personas encargadas de verificar las actas y documentos de votación y resolver las reclamaciones a que haya lugar

Los Visitadores del Consejo Electoral son los delegados directos del Consejo Electoral y se encargarán de recoger la información, tan pronto como esta se produzca en cada mesa, para ser presentada al Consejo Electoral con miras a darle celeridad al proceso.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 11. Cada mesa de votación contará con un jurado de votación así: Un profesor, un estudiante regular y un empleado o trabajador de la Universidad, cada uno con su respectivo suplente, nombrados a propuesta del Rector por el Consejo Electoral, quien especificará los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

PARÁGRAFO 1. El Jurado de votación supervisará, controlará, cumplirá y hará cumplir los reglamentos establecidos para el proceso de votación.

PARÁGRAFO 2. La designación como Jurado de votación es de forzosa aceptación y su incumplimiento acarreará las sanciones que recomiende el Consejo Electoral Universitario.

ARTÍCULO 12. El Consejo Electoral nombrará en número determinado de claveros responsables del manejo y transporte de las urnas, actas de votación y sobres de las tarjetas electorales y demás material desde y hasta los sitios que establezca el mismo.

PARÁGRAFO. La designación como clavero es de forzosa aceptación y su incumplimiento acarreará las sanciones que recomiende el Consejo Electoral Universitario.

ARTÍCULO 13. El Consejo Electoral Universitario acreditará para cada mesa de votación testigos electorales, uno por cada candidato designado por los mismos y a los cuales se les autoriza presenciar la instalación de la mesa, el proceso electoral, el conteo de votos y el traslado de los votos y actas hasta el arca triclave.

ARTÍCULO 14. El Consejo Electoral Universitario nombrará un delegado electoral por cada candidato, designado por los mismos al cual se le autorizará presenciar el sorteo de la numeración en la tarjeta electoral, el cómputo y recuento de votos en los sitios respectivos que establezca el mismo.

PARÁGRAFO. El día siguiente hábil a la decisión definitiva sobre los candidatos que cumplen los requisitos mínimos, deberá realizarse el sorteo de la numeración y ubicación de los candidatos en las tarjetas electorales.

ARTÍCULO 15. El Secretario General de la Universidad, expedirá la tarjeta electoral de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. Definidos los aspirantes que cumplen con los requisitos mínimos, se distribuirá equitativamente y en forma numerada el área de la tarjeta electoral con el número de candidatos más uno reservado para el espacio del voto en blanco.

b. En cada espacio deberá figurar como mínimo el número respectivo y el nombre del candidato.

c. El número total de tarjetas electorales deberá ser igual al 110% del censo electoral.

ARTÍCULO 16. Para cada mesa de votación se asignará una urna para el depósito de las tarjetas electorales durante el proceso de votación.

PARÁGRAFO. En caso de elecciones simultáneas se asignarán urnas adicionales para depositar los votos en forma separada.

ARTÍCULO 17. En cada mesa de votación se entregarán los formatos de actas que se requieran en el proceso:

- a. Acta de instalación.
- b. Acta de conteo de votos.

ARTÍCULO 18. El Secretario General de la Universidad, proveerá los listados de votantes aptos para cada mesa conforme a la distribución que se realice de las mismas.

ARTÍCULO 19. Según los lugares y mesas de votación el Consejo Electoral Universitario indicará los sitios privados para marcar la tarjeta electoral.

ARTÍCULO 20. El proceso electoral se realizará en zonas separadas por cada estamento.

ARTÍCULO 21. Las mesas de votación estarán ubicadas en las sedes centrales de la Universidad en _____, las Seccionales o sedes.

ARTÍCULO 22. Las mesas de votación serán ubicadas en lugares visibles, de fácil acceso y localización previamente divulgados.

ARTÍCULO 23. Para el sufragio de los estudiantes se instalará una mesa por cada programa académico o plan de estudio.

ARTÍCULO 24. Se destinará una mesa para la votación de cada estamento.

CAPITULO V DE LAS INSTRUCCIONES PARA JURADOS DE VOTACION

ARTÍCULO 25. Adóptese el siguiente instructivo de orientación para jurados de votación:

A. INSTRUCCIONES BASICAS

1. Los miembros del jurado de votación (tres principales con sus respectivos suplentes) deben presentarse a las 7:00 a.m. del día de elecciones en el sitio y mesa de votación asignados. Si faltase alguno de los Jurados, deberá solicitarse al Consejo Electoral la asignación de un Jurado Supernumerario para su reemplazo. Los Jurados Supernumerarios deberán presentarse en la Oficina de la Secretaría General de la sede central, o en la Dirección de las Seccionales o sedes, en la fecha y hora arriba señaladas.

2. Una vez instalado en su mesa, el Jurado verificará la existencia de los siguientes elementos: Urna, Cubículo, Tarjetas electorales, Sobre para depositarías tarjetas electorales no utilizadas inservibles, Sobre para depositar las tarjetas electorales válidas, Sobre con destino a claveros, Sobre con destino al consejo electoral, Bolígrafos: negro y

rojo, Lista de jurados, Lista y registro de votantes, Acta de instalación, Acta de escrutinio de los jurados (dos ejemplares), Acta inventario de tarjetas electorales, Cinta de papel con la leyenda "URNA SELLADA".

3. Seguidamente, el Jurado deberá anotar en el Acta de Inventario de tarjetas electorales la cantidad de tarjetas recibidas y el número prefijo (correspondiente al número de identificación de la mesa).

4. A las 7:50 a.m. el presidente de mesa deberá mostrar la urna vacía al público y a continuación procederá a sellar la misma con las correspondientes cintas

5. El Jurado deberá diligenciar y firmar el Acta de Instalación, en el cual se consignará la relación del material y equipo recibido y las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinentes.

6. El desarrollo de las elecciones se iniciará a las 8:00 a.m. en punto. En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de tres (3) Jurados

B. LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL.

1. A partir de las 8:00 a.m. podrá iniciarse el proceso de votación. El proceso de la votación es el conjunto de actividades que cumplen los miembros de los diferentes estamentos universitarios para depositar el voto. Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los Jurados le solicitará el documento de identificación, (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad)

NOTA 1. En caso de discrepancia o duda, el jurado podrá solicitar la aclaración a la dependencia respectiva (División de Recursos Humanos o la Oficina de Admisiones y Registro Académico).

NOTA 2. Quien no figure en la "Lista y registro de votantes" y cumpla los requisitos para votar, podrá requerir una autorización expedida por la oficina de Admisiones y Registro Académico u oficina de la División de Recursos Humanos, según el caso

2. Autorizado para sufragar, el elector debe afirmar el "Listado y registro de votantes", o en su defecto imprimir su huella dactilar, frente a su nombre.

3. Constatada la identidad y cédula de ciudadanía del votante, el Jurado debe entregar al votante el bolígrafo y la (s) tarjeta (s) electoral (es), correspondientes a las elecciones para los distintos cargos o representaciones, debidamente firmada(s) en su parte posterior por uno de los jurados.

4. Recibida por el votante la tarjeta electoral, este se dirigirá al cubículo o recinto aislado y marcará en la tarjeta electoral una (X) en el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla de voto en blanco

5. El votante, a continuación debe doblar la (s) tarjeta (s) electoral (es) de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la (s) introducirá en la urna correspondiente.

6. El votante hará la devolución del bolígrafo y el Jurado le regresará el documento de

identidad respectivo.

NOTA 1. El voto es libre, secreto e indelegable. No se permite el voto por poder.

NOTA 2. Ninguna persona puede acompañar al votante en el momento de marcar la tarjeta electoral para sufragar, a menos que se trate de una persona en condición de discapacidad.

NOTA 3: En el recinto estará prohibido el uso de dispositivos electrónicos.

C. PROHIBICIÓN DE LOS JURADOS Los Jurados no pueden hacer insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en las tarjetas electorales, diferente a la firma por la parte posterior de la respectiva tarjeta electoral.

D. CASOS ESPECIALES

1. Si el votante expresa que ha marcado equivocadamente una tarjeta electoral, el Jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada; anotar sobre ella la palabra “inservible” e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación el Jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.

2. Si el votante se abstiene de introducir en la urna la tarjeta electoral está obligado a devolverla. En este caso los jurados, deben anotar sobre ella la palabra “inservible” y depositarla en el sobre destinado para tal fin.

E. CIERRE DE VOTACIÓN La votación se cierra a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día en el cual se programe la elección. Cerrada la votación, los Jurados contarán las Tarjetas Electorales no utilizadas e inservibles y anotarán la cantidad correspondiente en el “Acta de Inventario de Tarjetas Electorales”. Una y otras se introducen en el sobre destinado para tal fin, el cual a continuación se debe sellar. En seguida, uno de los Jurados leerá en voz alta el número de sufragantes que ejercieron el derecho al voto, según las firmas asentadas en la “Lista y Registro de Votantes”

F. CONTEO INICIAL DE VOTOS El conteo inicial de los votos lo realizará el Jurado al cierre de la Jornada Electoral y lo consignará en el “Acta de Escrutinio de los Jurados”. El conteo inicial de los votos será un acto en el cual los Jurados de la Mesa de Votación procederán a abrir la urna respectiva y a contar las Tarjetas Electorales, ante los testigos de mesa correspondiente. Si el número de Tarjetas Electorales resulta mayor al número de votantes que firmaron la “Lista y Registro de Votantes” se depositarán todas la Tarjetas Electorales nuevamente en la urna y se procederá a revolverlas dentro de la misma y a sacar, al azar, un número de Tarjetas Electorales igual al número de ellas en exceso, las cuales se destruirán inmediatamente. El Jurado de votación deberá diligenciar y firmar el Acta de conteo de votos, relacionando las novedades y la hora en que se presentaron.

G. VOTO VALIDO Se considera voto válido la Tarjeta Electoral en la cual aparezca marcado con una equis (X) uno y sólo uno de los espacios reservados para cada candidato. La Tarjeta Electoral debe estar firmada en su parte posterior por uno de los Jurados.

H. VOTO EN BLANCO Se considera voto en blanco la Tarjeta Electoral que no contiene marca alguna o haya sido debidamente marcada en la casilla reservada para el voto en

blanco.

I. VOTO NULO Se considera voto nulo cualquiera de las siguientes Tarjetas Electorales:

a. La Tarjeta Electoral en la cual esté marcado más de uno de los espacios reservados para los candidatos.

b. La Tarjeta Electoral en la cual esté marcado el espacio denominado "Voto en Blanco" y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos.

c. La Tarjeta Electoral a la cual se le ha agregado una candidatura.

d. La Tarjeta diferente a la Tarjeta Electoral entregada por el Jurado de Votación

e. La Tarjeta Electoral en la cual se haya marcado el espacio reservado para candidato que se haya retirado formalmente

f. La Tarjeta Electoral que no tenga al respaldo la firma de un Jurado de Votación

J. PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO Este proceso lo debe realizar el jurado en cada mesa de votación El conteo debe realizarse, uno por uno, para cada representación o cargo dignatario. El conteo de las Tarjetas Electorales se llevarán a cabo así:

a. Clasifique las Tarjetas de acuerdo con los números que identifican los candidatos.

b. Cuente los votos que obtuvo cada uno.

c. Sume, verifique y anote los resultados de la votación por candidato, los votos en blanco, los nulos y el total de votos, en los respectivos renglones de los dos ejemplares del Acta de Escrutinio. Concluido este escrutinio, los Jurados deben firmar los dos ejemplares del Acta. Acto seguido, antes de continuar los demás escrutinios, el jurado de Votación debe entregar al visitador del Consejo Electoral Universitario la información producida.

K. ACTAS Y CIERRE DE LOS SOBRES Concluidos los escrutinios, los Jurados inmediatamente procederán a diligenciar y firmar el "*Acta de Escrutinio de los Jurados*", en la cual deberán relacionar en números y letras.

a. La cantidad de votos que tuvo cada candidatura.

b. La cantidad de votos en blanco.

c. La cantidad de votos nulos.

d. La cantidad de votos en la mesa, calculado como la suma de la cantidad de votos válidos, votos en blanco y de votos nulos.

e. La cantidad de Tarjetas Electorales destruidas por exceso

f. La cantidad de Tarjetas Electorales sobrantes no utilizadas. Las observaciones y novedades del proceso electoral serán consignadas en el espacio del Acta reservado para tal fin.

NOTA 1. Los votos serán guardados en sobres separados y diferenciados por candidatura, en blanco y nulos y las tarjetas sobrantes no utilizadas deberán ser destruidas y guardadas en sobres cerrados frente a los testigos de la mesa

correspondiente.

NOTA 2. Las actas diligenciadas y los sobres cerrados que contienen los votos y la urna respectiva serán entregados a los Claveros designados para tal proceso.

L. RECLAMACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR Los testigos electorales pueden presentar reclamaciones por escrito ante el Jurado de Votación, en los siguientes casos:

- a. Cuando el número de sufragantes de la mesa es mayor al número que podría votar en ella.
- b. Cuando en el "*Acta de Escrutinio de los jurados*" se incurra en error aritmético, al computar los votos.
- c. Cuando los dos ejemplares del "*Acta de Escrutinio de los Jurados*" estén firmados por menos de dos Jurados.
- d. Recuento de votos. Esta reclamación debe ser atendida inmediatamente por los Jurados, dejando constancia de tal hecho en los dos (2) ejemplares del "*Acta de Escrutinio de los Jurados*". Las demás reclamaciones no las resuelve el Jurado, y deben adjuntarse a los documentos electorales que se introducen en el "Sobre con destino a los Claveros" y serán analizados en su oportunidad por el Consejo Electoral. Los aspectos de difícil solución serán presentados por el Consejo Electoral ante el Consejo Superior Universitario.

M. FIRMA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS Finalizado el Escrutinio, los miembros del Jurado deben firmar los dos (2) ejemplares del "*Acta de Escrutinio de los Jurados*". Si los Jurados no están de acuerdo con el contenido del Acta, deberán dejar las constancias necesarias en el "*Acta de Escrutinio de los Jurados*", pero en todos casos deberán firmar.

N. DESTINO DE LOS DOCUMENTOS Los documentos se deben organizar y distribuir en los respectivos sobres así:

- a. Un sobre con destino a los Claveros. En el cual se introducen los siguientes documentos: - Lista y Registro de votantes. - Acta de Instalación. - Acta de Escrutinio de los Jurados. - Los Certificados para sufragar (si los hay). - Las reclamaciones de los Testigos Electorales (si las hay). - El sobre que contiene las Tarjetas Electorales utilizadas (votos). - El sobre que contiene las Tarjetas no utilizadas, destruidas o inservibles. - El "*Acta de Inventario de Tarjetas Electorales*".
- b. Un sobre con destino al Consejo Electoral. En el cual se introduce un ejemplar del Acta de Escrutinio de los jurados.

O. ENTREGA DE DOCUMENTOS ELECTORALES El Presidente del Jurado, inmediatamente finalice el escrutinio de Jurados debe entregar al Clavero todos los sobres, incluido en ellos la información relacionada en el ítem "DESTINO DE LOS DOCUMENTOS". A su turno, los Claveros deberán entregar toda la correspondencia y documentación al Consejo Electoral Universitario de la _____.

P. VERIFICACIÓN DEL ESCRUTINIO El Consejo Electoral hará, con base en el escrutinio realizado por el jurado, la sumatoria de los votos por cargo o representación y por candidato. En caso de ser requerido por algún candidato, delegado electoral, miembro del Consejo Electoral o autoridad universitaria, el Consejo electoral procederá a verificar la contabilización, uno por uno, de los votos.

En este segundo conteo podrá participar, además de los miembros del Consejo electoral, los candidatos y/o un delegado por cada candidato.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN PARTICULAR

CAPÍTULO I DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 26 Fíjense las siguientes condiciones mínimas para tener derecho a ser elegido Representante Estudiantil ante un Organismo Colegiado de la _____.

- a. Ser, estudiante regular de la Universidad.
- b. No estar incurso en sanción Académica, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
- c. No estar sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias Colombianas y estatutarias.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que ocupen cargos de Representación ante un Cuerpo Colegiado Universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar nuevamente la presentación ante el mismo u otro Cuerpo Colegiado, deberán presentar renuncia de su Representación ante la instancia en la que actualmente funge, por lo menos con un mes de antelación a la inscripción como candidato a la nueva Colegiatura.

ARTÍCULO 27. Los representantes estudiantiles ante los distintos Organismos Colegiados de la _____ tendrán un período fijo de dos (2) años contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección, siempre y cuando el estudiante satisfaga y cumpla durante su representación con los requisitos estipulados en el artículo 26 de éste Acuerdo y los específicos de cada representación.

ARTÍCULO 28. Las Elecciones para escoger Representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario serán convocadas mediante Acuerdo por éste Organismo. Las Elecciones para escoger los Representantes Estudiantiles ante los Organismos Colegiados distintos al Consejo Superior Universitario, serán convocadas por el Rector, mediante Resolución.

PARÁGRAFO 1. El Acto Administrativo por el cual se convoque a Elecciones Estudiantiles deberá especificar el organismo al cual se llevará la Representación, las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la Jornada Electoral, la composición del potencial electoral y las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones.

PARÁGRAFO 2. El Acto Administrativo por el cual se realice la convocatoria a Elecciones Estudiantiles, deberá ser ampliamente difundido en las sedes de la Universidad en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección.

ARTÍCULO 29. Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de Candidatos a la

Elección de Representantes Estudiantiles ante uno o todos los Organismos Colegiados Universitarios a que tienen derecho, el Consejo Electoral Universitario propondrá ante la autoridad competente (Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso) abrir nuevo período de Inscripciones. Si en el segundo período de Inscripciones no se presentan candidatos ante uno o todos los Organismos Colegiados Universitarios a que tiene derecho, el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, podrán posponer el proceso de elecciones un semestre académico.

ARTÍCULO 30. Los diferentes candidatos, a llevar la Representación Estudiantil ante uno cualquiera de los Organismos Colegiados de la _____, deberán inscribir personalmente su nombre, ante dos (2) testigos, en la Secretaría General de la _____, y entregar simultáneamente su Programa o Agenda de Trabajo. El candidato y los Testigos deberán firmar el formato de inscripción y refrendar con sus firmas el programa presentado por el candidato.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de las Seccionales o Sedes, pueden realizar la inscripción como Candidatos a llevar la Representación Estudiantil en la Secretaría General de Seccional, o en la Oficina de la Coordinación de la Sede.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la sede deberá remitir a la Secretaría General de la _____, la información sobre las inscripciones en referencia realizadas.

PARÁGRAFO 3. La Secretaria General de la _____, cumplidos los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción, remitirá las hojas de vida al Consejo Electoral para que realice la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y, posteriormente, publicará los nombres de los estudiantes que cumplen con los requisitos mínimos y que fueron inscritos como candidatos a llevar la representación Estudiantil ante el respectivo Organismo.

ARTÍCULO 31. Para elegir a los respectivos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico, podrán hacer uso del derecho al voto todos los estudiantes regulares en la _____, en los niveles de Pregrado y Postgrado, en las modalidades presencial y a distancia, cualquiera sea la Sede y la jornada de programación académica en que se desarrolle el plan de estudios.

ARTÍCULO 32. Para elegir al representante Estudiantil ante el Consejo de una determinada Facultad sólo podrán hacer uso del derecho al voto todos los estudiantes regulares en los planes de estudio adscritos a la Facultad a la cual el candidato aspira llevar la representación estudiantil.

ARTÍCULO 33. Los Organismos Colegiados Universitarios que funcionen paralelamente en la Sede Central y en la Seccional, tendrán independientemente los respectivos Representantes Estudiantiles, en cuya elección sólo podrán votar los estudiantes regulares en la correspondiente Sede.

ARTÍCULO 34. Con tres (3) días de anticipación a la Jornada Electoral Programada, el Consejo Electoral Universitario deberá publicar en lugares visibles de las Sedes de la Universidad, las listas de sufragantes y ubicaciones de las respectivas mesas que serán usadas en la jornada Electoral, para efecto de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

ARTÍCULO 35. Los estudiantes que no figuren en las listas del Censo Electoral y cumplan con los requisitos para votar, podrán hacerlo mediante autorización expedida por la Oficina de Admisiones y Registro y Control, la División de educación Abierta y a Distancia o la División de Postgrados, según el caso.

ARTÍCULO 36. Cada candidato a llevar la representación ante un Organismo Colegiado Universitario tiene derecho a nominar personalmente los Testigos Electorales veedores de su candidatura.

ARTÍCULO 37. Realizado el proceso de elecciones y ejecutada, por parte del Consejo Electoral, la contabilización de votos, éste Organismo declarará válidas las elecciones de una o todas las representaciones estudiantiles en contienda, con cualquier número plural de votos que haya concurrido a las urnas.

PARÁGRAFO 1. Para cada Representación, el potencial electoral y las listas oficiales de sufragantes serán establecidos con base en la información oficial emitida en la Oficina de Registro y Control de la Sede Central y/o Seccionales.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante hace parte del potencial electoral si es regular académica y administrativamente en el semestre durante el cual se programa y realiza la elección.

PARÁGRAFO 3. Un estudiante activo que, habiendo terminado su plan de estudios y sustentado su proyecto de grado, aún no se haya graduado, puede ejercer el derecho al voto, si así lo desea.

ARTÍCULO 38. Declaradas válidas las elecciones, se reconocerá como ganador y Representante Estudiantil electo ante un Organismo Colegiado universitario, al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos

PARÁGRAFO 1. En caso de igualdad mayoritaria de votos el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso convocará a nuevas elecciones. Para la situación aquí planteada, sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

PARÁGRAFO 2. Si persiste el empate, el Consejo Superior Universitario o Rector convocará tantas veces como sea necesario, en plazos no menores a tres (3) meses, a elecciones hasta definir un ganador del debate.

ARTÍCULO 39. Contabilizado el 100% de los escrutinios, el Consejo Electoral expedirá un comunicado definitivo, indicando los resultados de la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 40. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos del escrutinio los aspirantes podrán impugnar en forma escrita ante el Consejo Electoral Universitario, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral. Vencido el plazo para instaurar cualquier impugnación, el Consejo Electoral Universitario procederá a presentar ante el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, los ganadores de las elecciones, para efectos del reconocimiento oficial de la Representación Estudiantil obtenida.

ARTÍCULO 41. El Consejo Superior Universitario o el Rector, según el caso mediante el Acto Administrativo que corresponda, reconocerán oficialmente como Representante

Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario u otro Organismo Colegiado, al estudiante que según los resultados de la contienda haya ganado la elección.

CAPÍTULO II DE LAS REPRESENTACIONES PROFESORALES

ARTÍCULO 42. Fíjense las siguientes condiciones mínimas para tener derecho a ser elegido Representante Profesoral ante un Organismo Colegiado de la _____:

- a. Ser profesor de Planta de la Universidad _____.
- b. No estar sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley y los Estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales u oficiales.

PARÁGRAFO. Los docentes que ocupen cargos de representación ante un Cuerpo Colegiado Universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar nuevamente la Representación deberán presentar renuncia de su Representación vigente ante la instancia en la que actualmente funge, por lo menos con un mes de antelación al momento de la inscripción como candidato a la nueva Colegiatura o dignidad dentro del gobierno universitario.

ARTÍCULO 43. Los Representantes Profesorales ante los distintos Organismos Colegiados de la _____ tendrán un período fijo de dos (2) años contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva Elección, siempre y cuando el Profesor satisfaga y cumpla durante su representación con los requisitos estipulados en el Artículo 44 de éste Acuerdo y los específicos de cada representación.

ARTÍCULO 44. Las Elecciones para escoger Representante Profesoral ante el Consejo Superior Universitario serán convocadas mediante Acuerdo por éste Organismo. Las Elecciones para escoger Representantes Profesorales ante los Organismos Colegiados distintos al Consejo Superior Universitario, serán convocadas por el Rector, mediante Resolución.

PARÁGRAFO 1. El acto Administrativo por el cual se convoque a Elecciones Profesorales deberá especificar el Organismo al cual se llevará la Representación, las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la Jornada Electoral y las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones.

PARÁGRAFO 2. El Acto Administrativo por el cual se realice la Convocatoria a Elecciones Profesorales, deberá ser ampliamente difundido en las Sedes de la Universidad en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección.

ARTÍCULO 45. Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de Candidatos a la Elección de Representantes Profesorales, ante uno o todos los Organismos Colegiados Universitarios a que tienen derecho, el Consejo Electoral Universitario propondrá ante la autoridad competente (Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso) un nuevo periodo de inscripciones. Si en el segundo período de inscripciones no se presentan candidatos profesorales ante uno o todos los Organismos Colegiados Universitarios a que tienen derecho, el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, podrán posponer el proceso de elecciones un semestre académico.

ARTÍCULO 46. Los diferentes candidatos, a llevar la Representación Profesoral ante uno cualquiera de los Organismos Colegiados de la _____, deberán inscribir personalmente su nombre, ante dos (2) testigos, en la Secretaria General de la _____, y entregar simultáneamente su programa o agenda de trabajo. El candidato y los testigos deberán firmar el formato de inscripción y refrendar con su firma el programa presentado por el candidato.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de las Seccionales o Sedes, pueden realizar la inscripción como candidatos a llevar la Representación Profesoral en la Secretaria General de la Seccional, o en la Oficina de la Coordinación de la Sede.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la Seccional o Sede, según el caso, deberá remitir a la Secretaría General de la _____, la información sobre las Inscripciones en referencia realizadas.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría General de la _____, cumplidos los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción, publicará los nombres de los profesores que cumplen requisitos, inscritos como candidatos a llevar la Representación profesoral ante el respectivo Organismo.

ARTÍCULO 47. En la elección de los respectivos Representantes Profesorales ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico, podrán hacer uso del derecho al voto todos los profesores de la _____, Sede Central y Seccionales, independientemente de su vinculación.

ARTÍCULO 48. Para elegir al Representante Profesoral ante el Consejo de una determinada Facultad sólo podrán hacer uso del derecho al voto los profesores adscritos a los Departamentos que conforman dicha Facultad.

ARTÍCULO 49. Los Organismos Colegiados Universitarios que funcionen paralelamente en la Sede Central y en la Seccional, tendrán independientemente los respectivos Representantes Profesorales, en cuya elección sólo podrán votar los profesores adscritos a la correspondiente sede.

ARTÍCULO 50. Con tres (3) días de anticipación a la jornada electoral programada, el Secretario del Consejo Electoral deberá publicar en lugares visibles de las Sedes de la Universidad, las listas de sufragantes que serán usadas en la Jornada Electoral para efecto de verificación de los votantes que se consideren con derecho a votar.

ARTÍCULO 51. Los profesores que no figuren en las listas del Censo Electoral y cumplan con los requisitos para votar, podrán hacerlo mediante autorización expedida por la Oficina de la División de Recursos Humanos de la _____, en la Sede en que se desarrolle la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 52. Cada Candidato a llevar la Representación ante un organismo Colegiado Universitario tiene derecho a proponer el nombre de una persona como su delegado o testigo electoral, quien le representará durante el proceso de elecciones.

ARTÍCULO 53. Realizado el proceso de elecciones y ejecutada, por parte del Consejo Electoral, la contabilización de votos, éste Organismo declarará válidas las elecciones de

uno o todas las Representaciones Profesorales en contienda.

PARÁGRAFO 1. Un docente en uso de licencia, con excepción de situaciones de maternidad, no podrá ejercer el derecho al voto.

PARÁGRAFO 2. Un docente en situación de permiso debidamente autorizado, en comisión Administrativa, de estudios, sabático u otra calidad de actividad, podrá ejercer, si así lo desea, el derecho al voto.

ARTÍCULO 54. Contabilizado el 100% de los escrutinios, el Consejo Electoral expedirá un comunicado definitivo, indicando los resultados de la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 55. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos del escrutinio. cualquier aspirante podrá impugnar si sustenta en forma escrita ante el Consejo Electoral, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral. Vencido el plazo prescribe el tiempo para instaurar cualquier impugnación, y el Consejo Electoral procederá a presentar ante el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, los ganadores de las elecciones, para efectos del reconocimiento oficial de la Representación Profesoral obtenida.

ARTÍCULO 56. El Consejo Superior Universitario o el Rector según el caso, mediante el acto Administrativo que corresponda, reconocerá oficialmente como Representante Profesoral, con base en los resultados de la elección, al docente que haya ganado la contienda.

ARTÍCULO 57. Declaradas válidas las elecciones se reconocerá como ganador y Representante Profesoral electo ante un Organismo Colegiado Universitario, al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos.

CAPITULO III. DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 58. Fijense las siguientes condiciones mínimas para ser Representante Administrativo ante un Organismo Colegiado de la _____:

- a. Ser funcionario administrativo con vinculación permanente de la Universidad _____, con un tiempo de vinculación igual o mayor de dos (2) años.
- b. No estar, ni haber estado incurso en sanción disciplinaria, ni de Ley.
- c. No estar sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normas reglamentarias Colombianas y estatutarias de la Universidad _____.

PARÁGRAFO. Los funcionarios administrativos que ocupen cargos de representación ante un Cuerpo Colegiado Universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar nuevamente la Representación deberán presentar renuncia de su Representación vigente ante la instancia en la que actualmente funge, por lo menos con un mes antelación a la inscripción como candidato a la nueva Colegiatura o dignidad dentro del gobierno universitario.

ARTÍCULO 59. Los Representantes Administrativos ante los distintos Organismos Colegiados de la _____ tendrán un período fijo de dos (2) años contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección, siempre y cuando el funcionario satisfaga y cumpla durante su representación con los requisitos estipulados en el Artículo 57 de éste Acuerdo y los específicos de cada representación.

ARTÍCULO 60. Las elecciones para escoger Representante Administrativo ante cualquier Organismo Colegiado de la Universidad _____ serán convocadas por el Rector, mediante resolución.

PARÁGRAFO 1. El Acto Administrativo por el cual se convoque a elecciones de representantes Administrativos deberá especificar el Organismo al cual se llevará la Representación, las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la Jornada Electoral, la composición del potencial electoral y las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones.

PARÁGRAFO 2. El acto Administrativo por el cual se declare la Convocatoria a Elecciones del Representante Administrativo deberá ser ampliamente difundido en las sedes de la _____ en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección.

ARTÍCULO 61. Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos a la Elección de Representantes de Personal Administrativo, ante uno o todos los Organismos Colegiados universitarios a que tienen derecho, el Consejo Electoral universitario propondrá ante la autoridad competente un nuevo período de inscripciones. Si en el segundo período de inscripciones no se presentan candidatos ante uno o todos los Organismos Colegiados universitarios a que tienen derecho, el Rector abrirá nuevamente el proceso de elecciones en el semestre académico siguiente al que se desarrolló el primer proceso.

ARTÍCULO 62. Los diferentes candidatos, a llevar la Representación de Personal Administrativo ante uno cualquiera de los Organismos Colegiados de la _____, deberán inscribir personalmente su nombre, ante dos (2) testigos, en la Secretaría General de la _____, y entregar simultáneamente el programa o agenda de trabajo.

El candidato y los testigos deberán firmar el formato de inscripción y refrendar con su firma el programa presentado por el candidato.

PARÁGRAFO 1. El personal Administrativo adscrito a cada una de las Sedes de la _____ (Central y Seccionales) sólo tienen derecho a elegir y ser elegidos Representantes ante los Organismos Colegiados que estén contemplados en la respectiva Estructura Orgánica.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la Seccional o de la Sede, según el caso, deberá remitir a la Secretaría General de la _____ en _____, la información sobre las inscripciones en referencia realizadas.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría General de la _____-Sede Central publicará para el Organismo Colegiado Universitario, cumplidos los dos (2) días hábiles siguientes a la verificación del cumplimiento de los requisitos, los nombres de los Funcionarios Administrativos que cumplen con los requisitos, inscritos como candidatos a llevar la

Representación de dicho estamento ante el respectivo Organismo.

ARTÍCULO 63. Podrán hacer uso del derecho al voto todos los funcionarios administrativos con vinculación permanente con la _____.

PARÁGRAFO 1. Un funcionario Administrativo en uso de licencia, con excepción de situaciones de maternidad, no podrá ejercer el derecho al voto.

PARÁGRAFO 2. Un funcionario administrativo en uso de permiso debidamente autorizado o en Comisión Administrativa, de estudios u otra calidad de actividad, la cual guarde relación con su vinculación permanente con la Universidad, podrá ejercer, si así lo desea, el derecho al voto.

ARTÍCULO 64. Los Organismos Colegiados Universitarios que funcionen paralelamente en la Sede Central y en Seccional, tendrán independientemente los respectivos Representantes del Personal Administrativo en cuya elección sólo podrán votar los funcionarios vinculados a la respectiva sede.

ARTÍCULO 65. Con tres (3) días de anticipación a la Jornada Electoral programada, el Secretario del Consejo Electoral deberá publicar en lugares visibles de las Sedes de la Universidad, las listas de los sufragantes que serán usadas en la Jornada Electoral, para efecto de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

ARTÍCULO 66. El personal Administrativo que no figure en la lista del Censo electoral y cumple con los requisitos para votar podrá hacerlo mediante autorización expedida por la División de Recursos Humanos de la Sede central o por la dependencia que haga sus veces en las Seccionales.

ARTÍCULO 67. Cada Candidato a llevar la representación ante un Organismo Colegiado Universitario tiene derecho a proponer el nombre de una persona como su delegado o testigo electoral, quien le Representará durante el proceso de elecciones.

ARTÍCULO 68. Realizado el proceso de elecciones y ejecutada por parte del Consejo Electoral, la contabilización de los votos éste Organismo declarará válidas las elecciones de una o todas las Representaciones de Personal Administrativo en contienda.

PARÁGRAFO 1. Para cada Representación, el potencial electoral será establecido con base en la información oficial emitida por la División de Recursos Humanos y por las dependencias de las Seccionales y Oficinas que desempeñen tal función.

PARÁGRAFO 2. El funcionario Administrativo hace parte del potencial electoral si y solo sí en el semestre en el cual se programa y realiza la elección, tiene vigente su vinculación permanente con la Universidad.

ARTÍCULO 69. Declaradas válidas las elecciones se reconocerá como ganador y Representante Electoral electo ante un Organismo Colegiado Universitario, al candidato ante esa colegiatura que haya obtenido la mayoría simple de votos

PARÁGRAFO 1. En caso de igualdad mayoritaria de votos, el Rector convocará a nuevas elecciones. Para la situación aquí planteada, sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condiciones de empate mayoritario.

PARÁGRAFO 2. Si persiste el empate, el rector convocará tantas veces como sea necesario, en plazos no menores a tres (3) meses, a elecciones hasta definir un ganador del debate.

ARTÍCULO 70. Contabilizado el 100% de los escrutinios, el Consejo Electoral expedirá un comunicado definitivo, indicando los resultados de la jornada Electoral.

ARTÍCULO 71. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos del escrutinio, cualquier candidato los podrá impugnar si sustenta en forma escrita, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral. Vencido el plazo prescribe el tiempo para instaurar cualquier impugnación, y el Consejo Electoral procederá a presentar ante el Rector, los ganadores de las Elecciones, para efectos del Reconocimiento oficial de la representación obtenida.

CAPITULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DE EGRESADOS

ARTÍCULO 72. Fíjense las siguientes condiciones mínimas para ser Representante de los egresados ante un Organismo Colegiado de la _____:

- a. Ser egresado de la Universidad _____ de un programa de pregrado o posgrado.
- b. No estar, ni haber estado incurso en sanción disciplinaria, ni de Ley.
- c. No estar sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normas reglamentarias Colombianas y estatutarias de la Universidad _____.

PARÁGRAFO. Los egresados que ocupen cargos de representación ante un Cuerpo Colegiado Universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar nuevamente la Representación deberán presentar renuncia de su Representación vigente ante la instancia en la que actualmente funge, por lo menos con un mes antelación a la inscripción como candidato a la nueva Colegiatura o dignidad dentro del gobierno universitario.

ARTÍCULO 73. Los egresados ante los distintos Organismos Colegiados de la _____ tendrán un período fijo de dos (2) años contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección, siempre y cuando el egresado satisfaga y cumpla durante su representación con los requisitos estipulados en el Artículo 71 de éste Acuerdo y los específicos de cada representación.

ARTÍCULO 74. Las elecciones para escoger Representante de egresados ante el Consejo Superior Universitario serán convocadas mediante Acuerdo por éste organismo. Las elecciones para escoger Representantes de los Egresados ante los demás organismos Colegiados de la Universidad serán convocadas por el Rector, mediante resolución.

PARÁGRAFO 1. El Acto Administrativo por el cual se convoque a elecciones de egresados deberá especificar el Organismo al cual se llevará la Representación, las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la Jornada Electoral, la composición del potencial electoral y las condiciones de validez y

reconocimiento de las elecciones.

PARÁGRAFO 2. El acto Administrativo por el cual se declare la Convocatoria a Elecciones de egresados deberá ser ampliamente difundido en las sedes de la _____ en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección.

ARTÍCULO 75. Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos a la Elección de Representantes de egresados, ante uno o todos los Organismos Colegiados universitarios a que tienen derecho, el Consejo Electoral universitario propondrá ante la autoridad competente un nuevo período de inscripciones. Si en el segundo período de inscripciones no se presentan candidatos ante uno o todos los Organismos Colegiados universitarios a que tienen derecho, el Consejo Superior o el Rector, según el caso, abrirá nuevamente el proceso de elecciones en el semestre académico siguiente al que se desarrolló el primer proceso.

ARTÍCULO 76. Los diferentes candidatos, a llevar la Representación de egresados ante uno cualquiera de los Organismos Colegiados de la _____, deberán inscribir personalmente su nombre, ante dos (2) testigos, en la Secretaría General de la _____, y entregar simultáneamente el programa o agenda de trabajo.

El candidato y los testigos deberán firmar el formato de inscripción y refrendar con su firma el programa presentado por el candidato.

PARÁGRAFO 1. El egresado adscrito a cada una de las Sedes de la _____ (Central y Seccionales) sólo tienen derecho a elegir y ser elegidos Representantes ante los Organismos Colegiados que estén contemplados en la respectiva Estructura Orgánica.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la Seccional o de la Sede, según el caso, deberá remitir a la Secretaría General de la _____ en _____, la información sobre las inscripciones en referencia realizadas.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría General de la _____-Sede Central publicará para el Organismo Colegiado Universitario, cumplidos los dos (2) días hábiles siguientes a la verificación del cumplimiento de los requisitos, los nombres de los egresados que cumplen requisitos inscritos como candidatos a llevar la Representación de dicho estamento ante el respectivo Organismo.

ARTÍCULO 77. Los Organismos Colegiados Universitarios que funcionen paralelamente en la Sede Central y en Seccional, tendrán independientemente los respectivos Representantes de egresados en cuya elección sólo podrán votar los egresados vinculados a la respectiva sede.

ARTÍCULO 78. Con tres (3) días de anticipación a la Jornada Electoral programada, el Secretario del Consejo Electoral deberá publicar en lugares visibles de las Sedes de la Universidad, las listas de los sufragantes que serán usadas en la Jornada Electoral, para efecto de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

ARTÍCULO 79. El egresado que no figure en la lista del Censo electoral y cumpla con los requisitos para votar podrá hacerlo mediante autorización expedida por la División de registro estudiantil o por la dependencia que haga sus veces en las Seccionales.

ARTÍCULO 80. Cada Candidato a llevar la representación ante un Organismo Colegiado Universitario tiene derecho a proponer el nombre de una persona como su delegado o testigo electoral, quien le Representará durante el proceso de elecciones.

ARTÍCULO 81. Realizado el proceso de elecciones y ejecutada por parte del Consejo Electoral la contabilización de los votos, éste Organismo declarará válidas las elecciones de una o todas las Representaciones de egresados en contienda.

ARTÍCULO 82. Declaradas válidas las elecciones se reconocerá como ganador y Representante Electoral electo ante un Organismo Colegiado Universitario, al candidato ante esa colegiatura que haya obtenido la mayoría simple de votos

PARÁGRAFO 1. En caso de igualdad mayoritaria de votos, el Rector convocará a nuevas elecciones. Para la situación aquí planteada, sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condiciones de empate mayoritario.

PARÁGRAFO 2. Si persiste el empate, el rector convocará tantas veces como sea necesario, en plazos no menores a tres (3) meses, a elecciones hasta definir un ganador del debate.

ARTÍCULO 83. Contabilizado el 100% de los escrutinios, el Consejo Electoral comunicará al Consejo Superior o al Rector, según corresponda, un comunicado definitivo, indicando los resultados de la jornada Electoral.

ARTÍCULO 84. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos del escrutinio, cualquier candidato los podrá impugnar si sustenta en forma escrita, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral Vencido el plazo prescribe el tiempo para instaurar cualquier impugnación, y el Consejo Electoral procederá a presentar ante el Consejo Superior o al Rector, según corresponda, los ganadores de las Elecciones, para efectos del Reconocimiento oficial de la representación obtenida.

CAPITULO V.

DEL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 85. REPRESENTACIÓN DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario será un Directivo Académico elegido entre ellos, mediante una reunión electoral.

PARÁGRAFO. Se entenderá como Directivas Académicas a los Decanos, Directores de Escuela y Vicerrectores. (Depende de la organización de cada institución de educación superior).

ARTÍCULO 86. El Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la _____ tendrá un período fijo de dos (2) años contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección, siempre y cuando satisfaga y cumpla durante su representación con los requisitos estipulados en el Artículo (citar el artículo del Estatuto General pertinente).

ARTÍCULO 87. La reunión electoral para escoger Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior _____ será convocada por el Rector, mediante resolución.

PARÁGRAFO 1. El Acto Administrativo por el cual se convoque a elecciones de Representante de las directivas académicas deberá especificar el Organismo al cual se llevará la Representación, las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la reunión electoral.

PARÁGRAFO 2. El Acto Administrativo por el cual se declare la Convocatoria a elecciones de Representante de las directivas académicas deberá ser ampliamente difundido en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección.

ARTÍCULO 88. Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos a la Elección de Directivas Académicas, el rector abrirá un nuevo período de inscripciones. Si en el segundo período de inscripciones no se presentan candidatos, el Rector abrirá nuevamente el proceso de elecciones en el semestre académico siguiente al que se desarrolló el primer proceso.

ARTÍCULO 89. Con tres (3) días de anticipación a la Reunión Electoral programada, el Consejo Electoral deberá publicar en lugares visibles de las Sedes de la Universidad, las listas de los sufragantes que serán usadas en la Reunión Electoral, para efecto de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

ARTÍCULO 90. El Representante de las Directivas Académicas que no figure en la lista del Censo electoral y cumpla con los requisitos para votar podrá hacerlo mediante autorización expedida por la División de talento humano o por la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 91. En la reunión electoral, las Directivas Académicas consignarán su voto secreto en una urna cerrada. Dicha urna será custodiada por el Consejo Electoral, quien al final procederá a contabilizar los votos. En ese mismo momento, este Organismo declarará válidas las elecciones de la Representación de las directivas académicas en contienda.

ARTÍCULO 92. Declaradas válidas las elecciones se reconocerá como ganador y Representante de Directivas Académicas ante el Consejo Superior, al candidato ante esa colegiatura que haya obtenido la mayoría simple de votos

PARÁGRAFO 1. En caso de igualdad mayoritaria de votos, el Rector convocará a nuevas elecciones. Para la situación aquí planteada, sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condiciones de empate mayoritario.

PARÁGRAFO 2. Si persiste el empate, el rector convocará tantas veces como sea necesario, en plazos no menores a dos (2) semanas, a elecciones hasta definir un ganador del debate.

ARTÍCULO 93. Contabilizado el 100% de los escrutinios, el Consejo Electoral expedirá un comunicado definitivo, indicando los resultados de la Reunión Electoral.

ARTÍCULO 94. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los

resultados definitivos del escrutinio, cualquier candidato los podrá impugnar si sustenta en forma escrita, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral. Vencido el plazo prescribe el tiempo para instaurar cualquier impugnación, y el Consejo Electoral procederá a presentar ante el Rector, los ganadores de las Elecciones, para efectos del Reconocimiento oficial de la representación obtenida.

CAPITULO VI. DEL REPRESENTANTE DE LOS EX –RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 95. REPRESENTACIÓN DE LOS EX – RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El representante de los ex – rectores ante el Consejo Superior Universitario será un ex –rector de una institución de educación superior pública del departamento de _____, elegido entre los ex – rectores de la institución, mediante una reunión electoral.

ARTÍCULO 96. El Representante de los Ex Rectores ante el Consejo Superior de la _____ tendrá un período fijo de dos (2) años contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección, siempre y cuando satisfaga y cumpla durante su representación con los requisitos estipulados en el Artículo (citar el artículo del Estatuto General pertinente).

ARTÍCULO 97. Las reunión electoral para escoger Representante de los ex – rectores ante el Consejo Superior _____ será convocada por el Rector, mediante resolución.

PARÁGRAFO 1. El Acto Administrativo por el cual se convoque a elecciones de Representante de los ex – rectores deberá especificar el Organismo al cual se llevará la Representación, las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la reunión electoral.

PARÁGRAFO 2. El acto Administrativo por el cual se declare la Convocatoria a elecciones de Representante de los ex – rectores deberá ser ampliamente difundido en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección.

ARTÍCULO 98. Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos a la representación de los ex – rectores, el rector abrirá un nuevo período de inscripciones. Si en el segundo período de inscripciones no se presentan candidatos, el Rector abrirá nuevamente el proceso de elecciones en el semestre académico siguiente al que se desarrolló el primer proceso.

ARTÍCULO 99. Con tres (3) días de anticipación a la Reunión Electoral programada, el Consejo Electoral deberá publicar en lugares visibles de las Sedes de la Universidad, las listas de los sufragantes que serán usadas en la Reunión Electoral, para efecto de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

ARTÍCULO 100. El Representante de los ex – rectores que no figure en la lista del Censo electoral y cumpla con los requisitos para votar podrá hacerlo mediante autorización expedida por la División de talento humano o por la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 101. En la reunión electoral, los ex – rectores consignarán su voto secreto en

una urna cerrada. Dicha Urna será custodiada por el Consejo Electoral, quien al final procederá a contabilizar los votos. En ese mismo momento, este Organismo declarará válidas las elecciones de la Representación de los ex – rectores.

ARTÍCULO 102. Declaradas válidas las elecciones se reconocerá como ganador y Representante de los ex – rectores ante el Consejo Superior, al candidato ante esa colegiatura que haya obtenido la mayoría simple de votos

PARÁGRAFO 1. En caso de igualdad mayoritaria de votos, el Rector convocará a nuevas elecciones. Para la situación aquí planteada, sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condiciones de empate mayoritario.

PARÁGRAFO 2. Si persiste el empate, el rector convocará tantas veces como sea necesario, en plazos no menores a dos (2) semanas, a elecciones hasta definir un ganador del debate.

ARTÍCULO 103. Contabilizado el 100% de los escrutinios, el Consejo Electoral expedirá un comunicado definitivo, indicando los resultados de la Reunión Electoral.

ARTÍCULO 104. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos del escrutinio, cualquier candidato los podrá impugnar si sustenta en forma escrita, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral Vencido el plazo prescribe el tiempo para instaurar cualquier impugnación, y el Consejo Electoral procederá a presentar ante el Rector, los ganadores de las Elecciones, para efectos del Reconocimiento oficial de la representación obtenida.

CAPITULO VII.

DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 105. REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser socio, afiliado o estar vinculado a entidad que representa con una antigüedad no menor a un (1) año.
- b. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- c. Acreditar título universitario de posgrado.
- d. Haber desarrollado actividades profesionales en el campo empresarial, por lo menos durante cinco (5) años.
- e. No poseer vínculo laboral ni contractual ni prestacional con la Universidad con un año (1) de antelación al momento de su posesión como representante, ni tampoco durante el ejercicio de su representación. Sector productivo
- f. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

ARTÍCULO 106. El Representante del sector productivo será designado por el Comité Intergremial del departamento XXX y/o la Cámara de Comercio de la región, o la organización que haga sus veces de _____, para un período fijo de dos (2) años contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección, siempre y cuando satisfaga y cumpla durante su representación con los requisitos estipulados en el

Artículo 104 del presente estatuto.

ARTÍCULO 107. El Rector de la Institución solicitará con la suficiente antelación al Comité Intergremial y/o la Cámara de Comercio de la región, o la organización que haga sus veces, la designación del representante del sector productivo.

ARTÍCULO 108. Si dentro del plazo previsto no se obtiene respuesta positiva por parte de las anteriores organizaciones para la representación del sector productivo, el Rector abrirá un nuevo período de inscripciones, para esta vez direccionado a las empresas del sector manufacturero que guarden relación con el objeto institucional. Si en el segundo período de inscripciones no se presentan candidatos, el Rector abrirá nuevamente el proceso de elecciones en el semestre académico siguiente al que se desarrolló el primer proceso.

ARTÍCULO 109. En cualquier momento, el Comité intergremial y/o la Cámara de Comercio de la región, o la organización que haga sus veces, de manera discrecional puede revocar la representación ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 110 El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase,

XXXXXXXXXXXX